

**Artículo 3.** El presente Acuerdo Gubernativo surte sus efectos inmediatamente y deberá ser publicado en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE:

*Alejandro Maldonado Aguirre*  
ALEJANDRO MALDONADO AGUIRRE



*Oswaldo Enrique Contreras*  
Oswaldo Enrique Contreras  
Ministro de Trabajo y Previsión Social

*La José Roberto Hernández Guzmán*  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(E-630-2015)-2-noviembre



## MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

Acuérdase APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DE LAS POLÍTICAS CULTURALES, DEPORTIVAS Y RECREATIVAS.

### ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 948-2015

Guatemala, 21 de octubre de 2015

LA MINISTRA DE CULTURA Y DEPORTES

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Cultura y Deportes, para cumplir con el objeto de preservar y promover la cultura y sus manifestaciones, realizó un nuevo Congreso para la revisión y actualización de las Políticas Culturales y Deportivas Nacionales, con la participación de representantes de la Sociedad Civil, producto del cual se actualizaron dichas políticas, con sus respectivas estrategias, sustentadas en principios y valores que albergan la aspiración de la Nación y que constituyen una herramienta para el desarrollo humano sostenible.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 59, 60, 64, 65 y 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales a), b), c), f) y m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; y 7 del Acuerdo Gubernativo número 27-2008, de fecha 10 de enero de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Cultura y Deportes.

ACUERDA:

APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DE LAS POLÍTICAS CULTURALES, DEPORTIVAS Y RECREATIVAS

**ARTÍCULO 1.** Aprobar el contenido de la Actualización de las Políticas Culturales, Deportivas y Recreativas del Ministerio de Cultura y Deportes, que desarrolla la Política Rectora de Culturas Nacionales y Desarrollo Integral, que rige el que ha:er del Ministerio de Cultura y Deportes.

**ARTÍCULO 2.** Se reconoce la validez jurídica de todos los actos administrativos realizados, que se hayan emitido con anterioridad a su actualización.

**ARTÍCULO 3.** El presente Acuerdo empezará a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE

*Lic. Herbert Federico Figueroa Arbizú*  
Lic. Herbert Federico Figueroa Arbizú  
Director de Asuntos Jurídicos  
Ministerio de Cultura y Deportes



*Ana María Rodas Pérez*  
Ana María Rodas Pérez  
Ministra de Cultura y Deportes

(E-628-2015)-2-noviembre



## MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Acuérdase lo siguiente: APERTURA DE LA CLÍNICA DE ATENCIÓN INTEGRAL DE PACIENTES CON VIH Y SIDA, EN HOSPITAL REGIONAL DE COBÁN, ALTA VERAPAZ.

### ACUERDO MINISTERIAL No. 179-2015

Guatemala, 9 de octubre de 2015

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el goce de la salud es un derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna. Que el Estado velará por la salud y la asistencia social de todos los habitantes; desarrollará, a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social y que la salud de los habitantes de la Nación es un bien público;

CONSIDERANDO:

Que el Código de Salud, establece que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social es responsable de formular, evaluar y supervisar las acciones dirigidas al control de las enfermedades de transmisión sexual; que dada la magnitud, trascendencia y otras características epidemiológicas de las Enfermedades de Transmisión Sexual (ETS), Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) y el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), el Ministerio de Salud apoyará el desarrollo específico de programas de educación, detección, prevención y control de ETS, VIH/SIDA, con la participación de diversos sectores;

CONSIDERANDO:

Que en el Decreto Número 27-2000 del Congreso de la República, Ley General para el Combate del Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) y el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) y de la Promoción, Protección y Defensa de los Derechos Humanos Ante el VIH/SIDA, tiene por objeto crear el marco jurídico que permita implementar los mecanismos necesarios para la educación, prevención, vigilancia epidemiológica, investigación, atención y seguimiento de las Infecciones de Transmisión Sexual (ITS), Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) y el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), así como garantizar el respeto, promoción, protección y defensa de los derechos humanos de las personas afectadas por estas enfermedades, para lo cual deberá respetarse la voluntad, dignidad, individualidad y confidencialidad, así también el derecho a la salud sexual y reproductiva, que permita recibir información, consejería y servicios de salud sexual, reproductiva y de planificación familiar, en tal virtud por ser de interés social y general para el Estado, procede emitir el Acuerdo Ministerial, que establezca la apertura de una Clínica de Atención Integral en el Hospital Regional de Cobán, Alta Verapaz;

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones y con fundamento en los Artículos 93, 94, 95 y 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo; 9 literal a); 17 literales d), f) y g) y 62 del Decreto Número 90-97, Código de Salud y 1 Decreto Número 27-2000, Ley General para el Combate del Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) y el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) y de la Promoción, Protección y Defensa de los Derechos Humanos Ante el VIH/SIDA, todos del Congreso de la República de Guatemala;

ACUERDA:

Lo siguiente:

APERTURA DE LA CLÍNICA DE ATENCIÓN INTEGRAL DE PACIENTES CON VIH Y SIDA, EN HOSPITAL REGIONAL DE COBÁN, ALTA VERAPAZ

**ARTÍCULO 1. Apertura.** Aperturar la Clínica de Atención Integral de Pacientes con Inmunodeficiencia Adquirida (VIH) y Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), en las instalaciones del Hospital Regional de Cobán, Departamento de Alta Verapaz, con el propósito de desconcentrar la atención de pacientes originarios del citado Departamento y áreas circunvecinas, de los pacientes que son atendidos en la clínica de enfermedades infecciosas del Hospital Roosevelt.

**ARTÍCULO 2. Naturaleza.** La Clínica de Atención Integral de Pacientes con Inmunodeficiencia Adquirida (VIH) y Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), prestará atención integral y asistencia sanitaria profesionalizada a la población del Departamento de Alta Verapaz y áreas circunvecinas, con criterios de equidad, eficiencia, calidad y pertinencia cultural.

**ARTICULO 3. Sede de la Clínica.** La sede de la clínica estará ubicada en las instalaciones del Hospital Regional de Cobán, como parte de un servicio integrado en consulta externa, el cual se modificará y adecuará de acuerdo a las necesidades de la Clínica de Atención Integral de Pacientes con Inmuno Deficiencia Adquirida (VIH) y Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA).

**ARTICULO 4. Recursos.** La Clínica de Atención Integral de Pacientes con Inmuno Deficiencia Adquirida (VIH) y Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA), prestará los servicios con los insumos que sean necesarios para su fin y coordinará el abastecimiento correspondiente de antirretrovirales para la atención de los pacientes.

**ARTÍCULO 5. Coordinación.** El Hospital Roosevelt y al Hospital Regional de Cobán, deberán coordinar el traslado de los pacientes, en forma paulatina, procurando que la prestación integral y asistencia sanitaria de los pacientes, no se vea afectada por el traslado.

**ARTICULO 6. Vigencia.** El presente Acuerdo Ministerial empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,



MARIANO RAYO MUÑOZ  
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

DOCTOR ISRAEL LEMUS BOJÓRQUEZ  
VICEMINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

(E-622-2015)-2-noviembre

realicen dentro del período comprendido del uno de noviembre al treinta de noviembre del año dos mil quince, con el fin de que los vecinos puedan ponerse al día con el pago de dicho impuesto.

**Artículo 2.-** Que el presente Acuerdo Municipal sea publicado en el Diario Oficial.

**Artículo 3.-** Que Secretaría Municipal certifique el presente Acuerdo para notificar a quien corresponda y para la publicación respectiva.

Y para los usos legales que al interesado convenga, se extiende la presente certificación en una hoja de papel membretado, impresa únicamente de su lado anverso, la cual, firmo y sello en el municipio de Mixco, departamento de Guatemala, el veintiocho de octubre del año dos mil quince.

LICENCIADO FRANCISCO EFRAÍN RUIZ ACEVEDO  
SECRETARIO MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE MIXCO

(E-623-2015)-2-noviembre



# VEN a CONOCER LA HISTORIA

de una de las imprentas más antiguas de Centroamérica

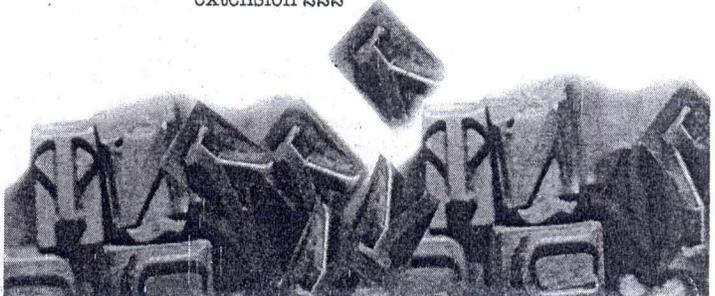


Museo de la  
Tipografía Nacional

18 calle 6-72, zona 1

**Horario de atención**  
para recorridos:  
De 10 a 11 am y de 2 a 3 pm

Grupos, hacer reservación al:  
**2414 9600**  
extensión 222



## PUBLICACIONES VARIAS



### MUNICIPALIDAD DE MIXCO, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

#### ACTA NÚMERO 129-2015 PUNTO SÉPTIMO

EL INFRASCrito SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE MIXCO, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

CERTIFICA: Que para el efecto tiene a la vista el punto séptimo: puntos varios: del acta número ciento veintinueve del año dos mil quince, de la Sesión Pública Ordinaria del Honorable Concejo Municipal del municipio de Mixco, departamento de Guatemala, celebrada el veintiocho de octubre del año dos mil quince, el cual en su parte conducente dice:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE MIXCO  
CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo tres del Código Municipal, en ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República garantiza al municipio, éste elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos. Para el cumplimiento de los fines que le son inherentes el municipio coordinará sus políticas con las políticas generales del Estado y en su caso, con la política especial del ramo al que corresponda.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo treinta y tres del Código Municipal el gobierno del municipio corresponde con exclusividad al Concejo Municipal, así como velar por la integridad de su patrimonio, garantizar sus intereses con base en los valores, cultura y necesidades planteadas por los vecinos, conforme a la disponibilidad de recursos.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo treinta y cinco del Código Municipal son atribuciones generales del Concejo Municipal entre otras: la iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales, así como el control y la fiscalización de los distintos actos del gobierno municipal y de su administración.

POR TANTO:

En base en lo considerado, leyes citadas y facultados lo que para el efecto establecen los artículos doscientos cincuenta y tres y doscientos cincuenta y cuatro de la Constitución Política de la República de Guatemala. El Honorable Concejo Municipal, en el punto séptimo: puntos varios: del acta número ciento veintinueve del año dos mil quince, de la Sesión Pública Ordinaria del Honorable Concejo Municipal de Mixco, departamento de Guatemala, celebrada el veintiocho de octubre del año dos mil quince, por UNANIMIDAD de votos.

ACUERDA:

Artículo 1.- Autorizar la Ampliación de Exoneración de la Multa sobre el pago de los trimestres atrasados del Impuesto Único Sobre Inmuebles -IUSI-; dicha exoneración se aplicará siempre que los pagos atrasados se